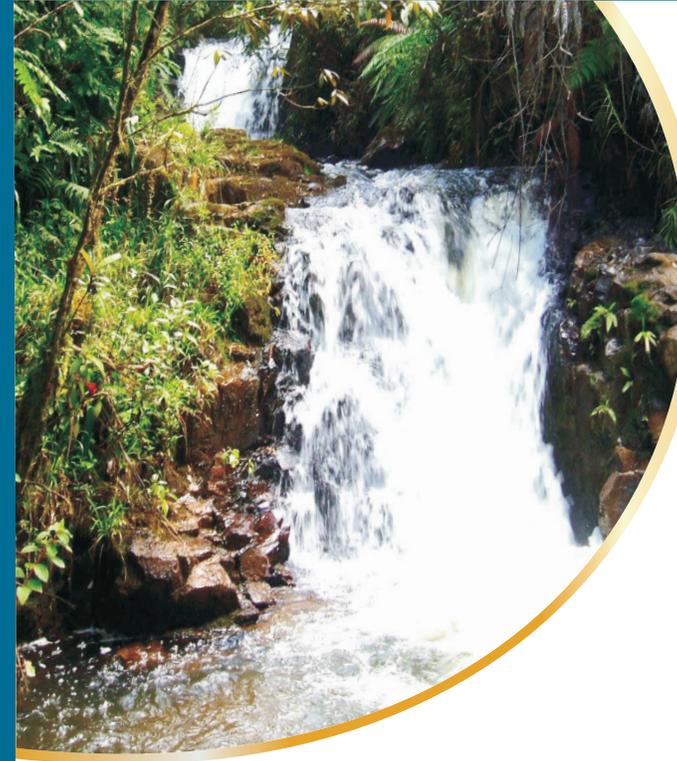


# Ley general de aguas nacionales

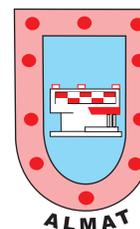
Comité de la subcuenca del río Jucuapa  
Matagalpa, Nicaragua C.A.

Ley 620, versión popular



Comité de la subcuenca del río Jucuapa:

ALMAT-ALSEB-INTA-MARENA-MAGFOR-UNAG-MINED-MINSA-GUARDABARRANCO-COMITÉS LOCALES DE CUENCAS-UNAN-EJÉRCITO-POLICÍA NACIONAL-INAFOR-COLETIVO DE MUJERES



Con el apoyo de:



# PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

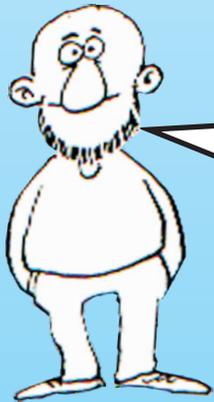


Cañón de la subcuenca del río Jucuapa.

Para que el agua se conserve, la usemos responsablemente todos y todas por igual ya sea superficial como la de los ríos o subterránea como la de los pozos, es que se crea esta ley en la que tenemos que regirnos para que llegue hasta todo aquel ser vivo de nuestra Subcuenca.



Quebrada Las Mercedes.



Aquí en Jucuapa, gracias al trabajo en cogestión que realizan los organismos e instituciones hemos avanzado en la protección de las fuentes de agua y de las zonas de recarga hídrica y con esta ley nos vamos a fortalecer para ordenar más el uso del agua.



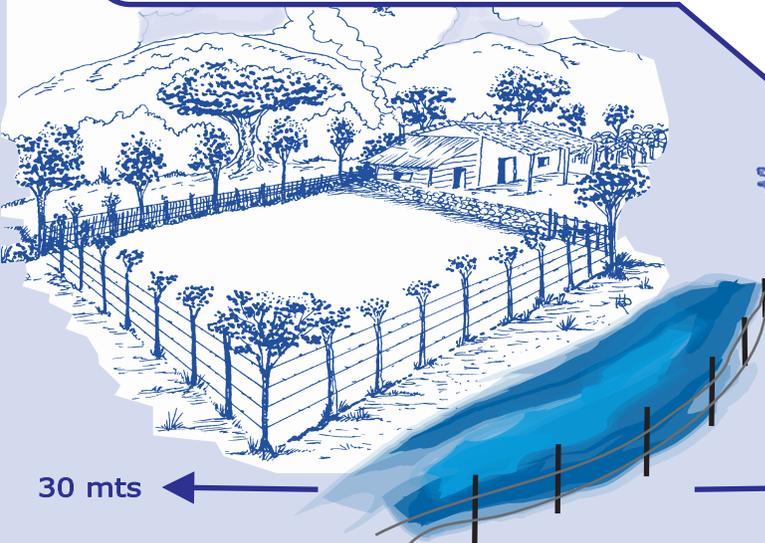
La ley dice que el agua es patrimonio nacional, quiere decir que es de todas y todos los nicaragüenses. No se puede privatizar su administración, vigilancia y Control, estará bajo la responsabilidad y tutela del estado a través de las instituciones como MAGFOR, MARENA, INAA, y ENACAL aquí en Matagalpa.

Oírme Alexis, ¿Cómo es eso de que el estado es dueño del agua?



Mirá Jerónima, por ejemplo aquí en Jucuapa el río pasa por distintas propiedades y no por eso es privado, la ley dice que quien tiene el dominio del río es el estado y no los dueños.

El artículo 9 inciso (e) de la ley dice que el estado es dueño en dominio de hasta treinta metros a cada lado del borde del cauce permanente de ríos y lagos. Esto quiere decir que tenemos que liberar el río y estar claros y claras que las riberas deben ser reforestadas para que tengamos agua en cantidad y calidad.



30 mts

30 mts



C) Se descargue aguas residuales que contengan sustancias tóxicas en cuerpos de agua que se utilicen en el abastecimiento de agua a las poblaciones, con cinco años de prisión.

D) Cuando por negligencia comprobada se permita la infiltración de líquidos o residuos altamente contaminantes al suelo o subsuelo ocasionando daños irreversibles a las fuentes de agua, a la salud humana y al medio ambiente con prisión de diez años.

E) Ejecutar para sí o para un tercero obras de perforación para extraer o disponer de aguas en zonas de manejo, de veda o reserva sin la autorización correspondiente. En este caso habrá responsabilidad solidaria con quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras, con dos años de prisión.

F) Utilizar volúmenes de agua mayores que los que generan las descargas de aguas residuales para diluir y así tratar de cumplir con las normas técnicas en materia ambiental o las condiciones particulares de vertidos, con dos años de prisión.

G) Se arrojen o depositen, sustancias tóxicas peligrosas, materiales o residuos peligrosos en ríos y otros contaminantes en cauces, vasos, aguas marítimas y demás depósitos o corrientes de agua, con cinco años de prisión.

H) Cambiar la infraestructura hidráulica autorizada para el uso o aprovechamiento del agua, o su operación, con tres años de prisión.

-Descargar desechos o materiales sólidos a cuerpos de agua o alcantarillados, con un año de prisión.

-Descargar al medio marino-costero, afluentes líquidos con temperatura diferente a la del cuerpo receptor, con dos años de prisión.

-Talar o cortar árboles o plantas de cualquier especie que se ubiquen dentro de los doscientos metros de las riberas de los ríos y costas de lagos y lagunas, con cinco años de prisión.

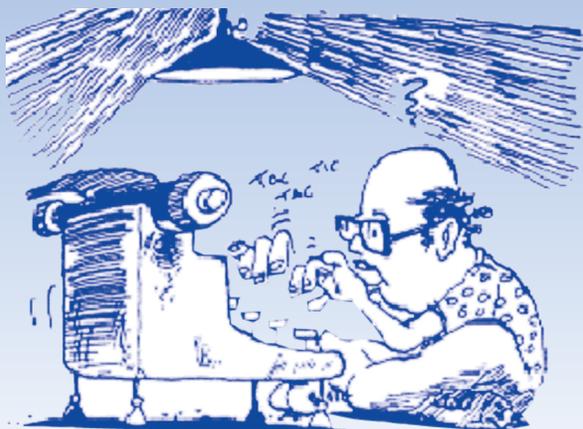


*La ley es dura pero es la ley.*



Lo que a todos y a todas nos gustaría es que la ley se aplique pero parejo, no importa si es rico o es pobre el que cometió la infracción o el delito.

¡En cada una de las comunidades de la subcuenca del río Jucuapa, ancianos, ancianas, hombres, mujeres, jóvenes, niños, niñas, unidos para conservar y proteger nuestro medio ambiente y los recursos naturales!.



Así concluimos con otra ley que esperamos la sepan aprovechar estudiándola de forma individual o colectiva para tener nuevos y mejores conocimientos en nuestros propósitos.

Esperamos que nos ayuden a mejorar este trabajo con sus aportes y sugerencias.

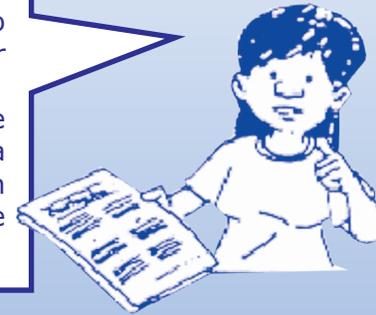
"MUCHAS GRACIAS"

## Veamos los objetivos de esta ley



**El primero** dice que esta ley va a ordenar y regular todo lo que es agua, sean estas superficiales o subterráneas a partir de las cuencas, subcuencas y microcuencas del país.

**El segundo objetivo** dice que esta ley va a crear y definir todo lo que tienen y no tienen que hacer los responsables de las aguas. Los deberes y derechos de nosotros los usuarios, pero, para esto dice que nos van a tomar en cuenta en lo que se haga o deje de hacerse con el agua.



**El tercer objetivo** nos dice, que como el estado va a dar permisos y derechos de usar el agua a particulares, entonces, esta ley va a regular esos derechos de aprovechamiento.

Un ejemplo de este tercer objetivo, doña Margarita, es que si se dedicara al destace de pollos, debe pedir permiso o derecho de uso del agua y para que se lo den debe llenar varios requisitos, entonces, esta ley va a decir cuales van a ser esos requisitos.



Todos esos billetes que se recojan por las multas por infracciones a la ley, van a parar al fondo nacional de agua.



Vengan esas multas al fondo del agua y también el pago por los permisos, licencias, autorizaciones y las concesiones.



Con la sanción administrativa que te impusieron por haber desviado las aguas del río Jucuapa, te obligarán a reparar los daños y perjuicios que ocasionaste.



También la autoridad nacional del agua puede desbaratar cualquier construcción hecha sin autorización.



Cuando estudiamos la ley del medio ambiente y los recursos naturales, vimos los delitos contenidos en el código penal vigente relacionados con el agua; ahora vamos a ver los delitos que establece la ley del agua, que serán penados:  
1 De dos cinco años de prisión (Falsedad en los documentos)  
2 De seis meses a dos años (Incumplimiento del contrato)  
Y... aquí se los dejo ir...

A) Cuando por dolo o negligencia comprobadas, se dañen o destruyan los bienes nacionales del dominio del estado a que se refiere esta ley, con dos años de prisión.

B) Por cualquier medio se usen o aprovechen aguas nacionales en zonas vedadas, sin concesión o autorización o en volúmenes mayores de los concedidos o autorizados, con dos años de prisión.



La ley crea una estructura que son autoridades para poder atender todos los asuntos relacionados con las aguas en el país.

Aquí en Jucuapa ya tenemos parte de esa estructura como son los comités locales de cuencas en cada comunidad. A continuación les presentamos la estructura que manda a crear esta ley:

Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH)

Autoridad Nacional del Agua (ANA)

Organismos de Cuencas

Comité de Cuenca



Ay Rosita! ¿No quiere que le explique toda esa estructura que acabamos de ver?



No Roger Iván, prefiero que me lo explique Juan Carlos!



Bien, el CNRH, estará integrado por: MARENA (Quien lo preside), MAGFOR, MINSA, MIFIC, INETER, intendencia de agua potable y alcantarillado sanitario, intendencia de energía.

Un representante de la comisión nacional de energía (CNE).

Un representante de la comisión nacional de agua potable y alcantarillado sanitario (CONAPAS).

Un representante de cada uno de los consejos regionales de las regiones autónomas de la costa atlántica.

Cuatro representantes de los sectores productivos.

Cuatro representantes de organizaciones de usuarios.

Este consejo es de alto nivel, es decir que tendrá sede en Managua y sus funciones son generales como: nombrar un equipo para que los asesore, aprobar al resto de autoridades del agua, aprobar las concesiones para aprovechamiento de uso múltiple del agua o de carácter estratégico para el país, o que cubren más de un sector o una cuenca o impliquen la construcción de obras hidráulicas de grandes dimensiones.



La autoridad nacional del agua que es un órgano que no va a estar sujeto al poder ejecutivo en materia del agua, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, es decir, que funcionará libremente sólo regida por la que diga la ley y su reglamento. Ahora, fijémonos como estará integrada.

**Consejo Directivo**

**Dirección de Planificación y Seguimiento**

**Dirección Científico Técnica**

**Dirección Legal**

**Dirección de Concesiones, Licencias, Permisos y Autorización**

**Dirección de Cuenclas**



La autoridad nacional del agua estará en todos los departamentos y municipios del país junto con las autoridades locales que serán parte de los organismos de cuencas.



**Estas son también infracciones graves que en total son 19, repasémoslas y las aprendemos.**

10. Suministrar agua para consumo humano que no cumpla con las normas técnicas de calidad correspondientes.
11. Impedir, obstaculizar u oponerse a las visitas de inspección, reconocimiento y verificación que realice MARENA o la autoridad del agua.
12. No entregar los datos requeridos por la autoridad del agua y MARENA, según el caso.
13. Usar o aprovechar aguas residuales sin cumplir con las normas técnicas en materia de calidad y condiciones particulares establecidas para tal efecto.
14. No acondicionar las obras, instalaciones o sistemas de tratamiento de vertidos o afluentes líquidos en los términos establecidos en los reglamentos o en las demás normas o disposiciones que dicte la autoridad correspondiente.
15. No ejecutar la destrucción de los pozos que hayan sido objeto de relocalización, reposición o cuyos derechos hayan sido transmitidos totalmente a otro predio.
16. No informar a la autoridad del agua de cualquier cambio en sus procesos de producción cuando con ello se ocasione modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales.
17. Usar sistemas de drenajes de aguas fluviales para la disposición de afluentes líquidos.
18. No activar o activar de forma deficiente los planes de emergencia o contingencia.
19. cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley y su reglamento.



Estas infracciones que acabamos de ver, serán sancionadas administrativamente por la autoridad nacional del agua de la siguiente manera:



Multas que va de C\$ 500.00 a C\$ 1,000,000 de córdobas.  
Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas; extinción del título, autorización, licencia o permiso.  
Pérdida de la obra de perforación y aprovechamiento de agua.

# Zonas de veda y Zonas de reserva

Sea una propiedad pública o privada, pero que es de interés para el abastecimiento de agua y se encuentre en deterioro, el (ANA) a través de un estudio que realizará y se lo presentará al MARENA, éste lo decretará como zona de Veda o zona de desastre.



## INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Usar o aprovechar las aguas sin la autorización o título respectivo
2. Modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes.
3. Ocupar vasos, cauces, canales, riberas, zonas de protección y demás bienes a que se refiere la presente ley, sin concesión o autorización de la autoridad competente correspondiente.
4. Realizar prácticas monopólicas y de especulación con los títulos de concesión.
5. Infiltrar o inyectar en terrenos públicos o privados aguas residuales que puedan contaminar el suelo, subsuelo o el acuífero, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y ambientales.
6. No realizar la inscripción en el registro público nacional de derechos de agua en los términos previstos en la presente ley y su reglamento.
7. Usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores que los autorizados.
8. No instalar, no conservar, no reparar o no sustituir los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas, usadas, aprovechadas o descargadas en los términos que establece esta ley y su reglamento.
9. Modificar o alterar las instalaciones y equipos para medir los



Los Organismos de Cuenca estarán integrados por:

- Un Consejo Directivo
- Un Director
- Unidades técnicas administrativas estrictamente necesarias



Los Comités de Cuenca estarán formados por:

Representantes de los usuarios de agua de los diferentes usos en la cuenca.

Representantes del Consejo Directivo del Organismo de Cuenca.

Aquí se ejerce la democracia a través de la Participación Ciudadana.



Nosotros como comité de cuenca somos los encargados de consultar con ustedes para que se realicen los planes nacionales, las estrategias y demás acciones a realizar en función del agua.

Como quien dice que las opiniones van de abajo hacia arriba de la forma que se ejerce la participación ciudadana.



Ojo con esto, ahora hay un registro público nacional de derechos de agua (RNDA) Aquí se inscribirán los títulos de concesión, autorización, licencias, asignación para el acceso del uso de las aguas y los permisos para el vertido de aguas residuales.

Yo les voy a explicar lo siguiente:

1- Una concesión es el permiso que la autoridad nacional del agua otorga a una persona para que aproveche el agua de una fuente importante, el permiso debe ser por más de tres años.

2- Autorización es la que otorga la alcaldía a una persona para que use el agua. En este caso son cantidades menores.

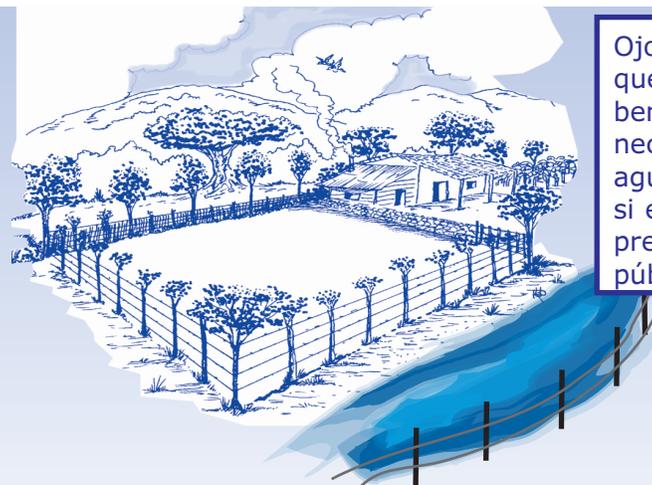
3- Permiso, son las autorizaciones otorgadas por ejemplo para centros recreativos donde hay piscina, presa, saltos para bañarse etc.



Toda persona que se le otorgue un título de aprovechamiento deberá pagar un canon que va al fondo nacional del agua donde también van todas aquellas multas por infracciones a esta ley.



# Declaración de Utilidad Pública



Ojo con esto, si por tu propiedad pasa un río que es de importancia por que deben beneficiarse un montón de personas que necesitan el agua, la autoridad nacional del agua consultará con el consejo municipal y si este lo aprueba llevarán la propuesta al presidente quien declarará de utilidad pública esa propiedad.



Lo mismo pasaría si la autoridad nacional del agua determina necesaria la protección integral de las zonas de captación de las fuentes de abastecimiento, priorizando la conservación de suelos y de los recursos forestales, mismos que deberán ser objetos de programas de reforestación.

Cuando te declaran de utilidad pública toda o parte de tu propiedad, harán una valoración de las afectaciones de las tierras, construcciones u obras que tengas y conforme a la ley N° 229, Ley de expropiación, te indemnizarán como lo dice el artículo N° 9 de esta ley y el 82 y 196 de la constitución política que dice que se podrá hacer por medio de bonos.

